*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Z , Guido s/estafa
CCC 18998/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 26 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se originó con la denuncia de Ezequiel Esteban A .

En ella refirió que se contactó con la presunta vendedora de un automóvil que se encontraba publicado en el sitio de internet "*OLX*", con quien acordó concretar la compra a través de una transferencia bancaria de veinte mil pesos a la cuenta de Guido Z . Luego de efectuado el pago, recibió un correo electrónico en el que se le solicitaba, por diversos motivos, más plata para realizar la operación. Ante ello, se dirigió al domicilio de la persona a la cual le hizo oportunamente el giro dinerario, quien reconoció haber recibido el depósito pero descartó tener conocimiento de la compra venta del vehículo.

En el decurso de la investigación se determinó que Z efectuó ante las autoridades provinciales una denuncia por haber recibido dinero en su cuenta bancaria, tanto en ésta como en otras oportunidades, de dudosa procedencia.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que todos los hechos deben ser investigados por un único tribunal (fojas 202/203).

El juez bonaerense, a su turno, rechazó el conocimiento atribuido por entender que la maniobra objeto de este legajo se habría consumado en esta ciudad, donde se efectuó el depósito bancario (fojas 208/209).

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fojas 211/212).

De un somero análisis de las denuncias y diferentes declinatorias judiciales, advierto que las particularidades del caso no permiten descartar que todos los hechos formen parte de un único contexto delictivo inescindible y desplegado en distintas jurisdicciones, por lo que razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejan que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Fallos: 332:810).

En este sentido, teniendo en consideración que en la pesquisa que se lleva adelante en territorio provincial se analizan maniobras de idénticas características a la que originó este incidente, entiendo que corresponde al juez de garantías asumir la competencia.

Buenos Aires, 4 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación